

Retribuciones y pensiones de los empleados públicos en 1991 (II)

Javier Doz

En el nº 118 de TE (diciembre de 1990) el autor analizaba el capítulo de personal del Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado de 1991. Las cuantías de las retribuciones entonces publicadas, se han visto modificadas por la aplicación de la cláusula de revisión salarial que las centrales sindicales lograron introducir el pasado año. Los haberes reguladores de las pensiones fueron incrementados, muy levemente, en el trámite parlamentario. En este artículo se exponen las nuevas percepciones. Se destaca que las centrales representativas, después de meses de discusiones, han conseguido que se aplique la interpretación más favorable de la cláusula de revisión salarial.

LA NEGOCIACIÓN SINDICAL DE LOS PRESUPUESTOS DE 1991

Los acuerdos suscritos entre las centrales sindicales representativas de los empleados públicos -CC.OO., UGT y CSIF- en enero de 1990, uno de los frutos de la huelga general del 14-D, establecían una cláusula para recuperar la pérdida de capacidad adquisitiva de los salarios, derivada de la desviación entre el IPC previsto y el registrado. También se recogía en ellos un pacto sobre la negociación colectiva de los empleados públicos que, entre otras cosas, incluía la determinación de las cuantías anuales de las retribuciones y las pensiones como cuestión sujeta a dicha negociación. Ambos pactos fueron publicados en el «BOE», con fechas de 18 y 20 de junio de 1990, y constituyen un hito en la historia del sindicalismo de la función pública en España.

La mejora del marco jurídico que regula los derechos de los trabajadores no garantiza, por sí solo, que su aplicación sea siempre la más favorable. Máxime si se refiere al derecho de negociación colectiva cuya práctica depende siempre de las circunstancias económicas, sociales y políticas y de la correlación de fuerzas que se genera. La negociación sindical, con el Gobierno del Estado, de los Presupuestos de 1991 se ha saldado con un empate. El incremento general de las retribuciones, el 5 por 100 sobre las percibidas en 1990, no garantizará siquiera el mantenimiento de la capacidad adquisitiva en 1991. Al final de año tendrá que volver a funcionar, casi con toda seguridad, la cláusula de revisión salarial para recuperar lo perdido.

Sin embargo, la negociación sobre la forma de aplicar el procedimiento para la revisión salarial, que en su texto original presentaba peligrosas ambigüedades, se ha saldado con éxito. El Gobierno finalmente rectificó, en la mesa general de los empleados públicos, lo que venía sosteniendo en los últimos meses, y que ya aplicó para la recuperación de la capacidad adquisitiva perdida en 1989, y aceptó la propuesta sindical. Es decir, la diferencia entre el IPC previsto y el registrado en 1990 se percibirá en una paga extra y, además, se consolidará en nómina con efectos de uno de enero de 1991. El antiguo criterio gubernamental posponía la consolidación hasta un año después (enero de 1992).

Gracias a lo anterior, todos los empleados públicos, funcionarios y contratados laborales y administrativos, verán incrementados todos sus conceptos retributivos fijos en un 7,22 por 100 sobre lo percibido en 1990. Este porcentaje se descompone en: 5 por 100 de subida general de 1991, 1,26 por 100 en concepto de consolidación de la capacidad adquisitiva perdida en 1989 y 0,96 por 100 por aplicación de la cláusula de revisión salarial de 1990. Además, se percibirá, en la nómina de febrero, una paga extra equivalente al 0,91 por 100 de las retribuciones fijas anuales.

La eficacia de las cláusulas de revisión para protegerse de las políticas salariales y presupuestarias restrictivas es evidente. El haber logrado introducir en la Administración del Estado un procedimiento bastante aceptable, en un momento en el que los mecanismos de indicación salarial han sufrido en Europa un cierto retroceso, supone un logro muy importante del sindicalismo de clase en España. Lo que también hay que tener en cuenta es que las cláusulas de revisión salarial sirven para no empeorar, nunca para mejorar. Instalarse en su aplicación automática terminaría por anular la negociación colectiva de los salarios y consagraría una estrategia sindical defensiva de cortos vuelos.

En lo referente a las pensiones públicas -Seguridad Social, clases pasivas del Estado y otros regímenes públicos-, los legisladores modificaron, levemente, la tasa de incremento que el Gobierno establecía en el proyecto de Ley-el 6,5 por 100-, subiéndola al 6,7 por 100. Con ello se cumple el criterio de mínimos establecido en los mencionados acuerdos sindicales de enero de 1990: las pensiones se incrementarán, como mínimo, en un porcentaje igual al IPC del año vencido.

La finalidad de este artículo es complementar el publicado en el número 118 de TE - diciembre de 1990-, modificando las tablas que en él se incluían, basadas en los incrementos del 6,26 por 100 de las retribuciones y del 6,5 por 100 de los haberes reguladores de las pensiones de clases pasivas del Estado, para adaptarlas a los nuevos porcentajes de subida, 7,22 por 100 y 6,7 por 100, respectivamente. En los aspectos que no se tratan aquí, lo escrito entonces conserva su vigencia.

LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Los resultados de la negociación sindical se han plasmado en dos normas legales: el Real Decreto-Ley 2/1991, de 25 de enero de 1991 («BOE» de 30 de enero), que establece los criterios generales y las condiciones para la aplicación de la cláusula de revisión salarial, y la resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda, de 31 de enero de 1991 («BOE» de 1 de febrero), que incluye las tablas de los conceptos retributivos básicos. A continuación resumiré sus aspectos básicos y el origen de las cifras.

La «paga de compensación», como la denomina el RDL, será equivalente al 0,91 por 100 del total de retribuciones fijas devengadas durante 1990. Para calcularlas se elevará la nómina de noviembre a cómputo anual. De este modo, los profesores de EGB y de las EE.MM. que vieron incrementado su complemento específico en las nóminas de junio y de septiembre de 1990, computarán la cuantía del mismo, a efectos de la paga, como si vinieran percibiendo la cuantía final desde el mes de enero.

Los conceptos retributivos que quedan excluidos de la aplicación de la cláusula de revisión son los siguientes. Para el personal funcionario y demás no sometido a legislación laboral: pagas de carácter excepcional (las establecidas por los RDL 1 y 2 de 1990, de 2 de febrero y 8 de junio), el complemento familiar, los complementos familiares y transitorios, las indemnizaciones por residencia del personal del Insalud y las indemnizaciones por razón de servicio. Para el personal laboral: paga de carácter excepcional (RDL 1/1990),

percepciones económicas en especie, cantidades percibidas en concepto de acción social y complementos personales transitorios.

El 0,91 por 100 proviene de la siguiente operación: el IPC previsto por el Gobierno fue el 5,7 por 100; el IPC real -de noviembre de 1990 al mismo mes de 1991- fue el 6,66 por 100; la diferencia, el 0,96 por 100, aplicada a las retribuciones de 1989, equivale al 0,91 por 100 sobre las retribuciones de 1990. Hay que recordar, al respecto, que el incremento general en 1990 fue del 6 por ciento.

En el cuadro 1 se establece la cuantía de la «paga de compensación», que se percibirá en la nómina de febrero, para los cuerpos de funcionarios docentes más numerosos, en dos supuestos: sin antigüedad y con antigüedad de dieciocho años. Para los profesores de Universidad, tanto en este caso como en el contemplado en el cuadro n.º 4, en el supuesto de una antigüedad de dieciocho años, las cuantías correspondientes son las máximas posibles, resultado de una evaluación positiva de la actividad docente (tres «quinquenios») y de tres períodos de seis años de la actividad investigadora. En la práctica, la evaluación positiva de los méritos docentes ha sido casi general mientras que la evaluación de la productividad investigadora, aún en curso, ha producido resultados variables, no coincidiendo plenamente los datos publicados.

Como indiqué en el apartado anterior, después de aplicar la cláusula de revisión las retribuciones de 1991 experimentan un incremento del 7,22 por 100. El 0,96 por 100, que se añade al 6,26 por 100 aprobado en la Ley de Presupuestos, proviene de la aplicación de los criterios antes explicados para la determinación de la paga de compensación a la masa salarial en lugar de a las retribuciones íntegras individuales. Así, el 0,91 por 100 de aumento, en masa salarial, sobre las retribuciones de 1990, se convierte en un 0,96 por 100 sobre las retribuciones fijas de dicho año (la masa salarial de las retribuciones no fijas y del complemento familiar se utiliza para incrementar el porcentaje de las retribuciones fijas).

Para el personal contratado laboral, el incremento de la masa salarial a efectos de la negociación de los convenios es, igualmente, del 7,22 por 100, con las características que se comentaban en el n.º 118 de TE.

En los cuadros 2 y 3 se expresan las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios en 1991. En el cuadro n.º 4, las retribuciones de los cuerpos de funcionarios docentes en dos supuestos, sin antigüedad y con una antigüedad de dieciocho años. En el cuadro n.º 5 se incluyen las cuantías de las retribuciones en función de la antigüedad y de los méritos (la combinación de antigüedad y méritos para percibir quinquenios y sexenios es exclusiva, hasta el momento, del sistema retributivo del profesorado universitario).

LAS PENSIONES Y SUS HABERES REGULADORES

Los cambios, con respecto al proyecto de Ley, introducidos en el trámite parlamentario, ya fueron publicados en el «BOE» de 28 de diciembre que recoge el texto de la Ley de Presupuestos para 1991. La variación de la tasa de incremento, del 6,5 al 6,7 por 100, afecta a todas las pensiones públicas vigentes y a los haberes reguladores de las clases pasivas del Estado, en función de los cuales se determinan las pensiones futuras de los funcionarios y los descuentos en nómina para sostener el régimen de clases pasivas y de la MUFACE. Los porcentajes del regulador, que determinan las pensiones en función de los años de cotización y las cuotas de clases pasivas y de MUFACE, no se modificaron (ver n.º 118 de TE).

El cuadro nº 6 contiene la tabla de haberes reguladores y el nº 7, las cuantías, anual y mensual, de las cotizaciones a clases pasivas y a MUFACE. Junto con la retención a cuenta del IRPF (ver tabla en el nº 118 de TE), estas cotizaciones determinan la cuantía neta de las retribuciones.